



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. CS 0688

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, la Resolución 110 de 2007 de esta Secretaría, en armonía con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1208 del 2003, Resolución 617 de 1997 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2007ER37504 del 10 de septiembre del 2007, el señor JOSE RAMIRO FERNANDEZ ORTIZ, Edil de la Junta Administradora Local de Bosa, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, practicar visita técnica al establecimiento ubicado en la calle 73 C Sur No. 73 C - 05 del Barrio de San Bernardino de la Localidad de Bosa, a fin de que se investigue la presunta contaminación ocasionada por emisiones atmosféricas.

Dando alcance al Radicado No. 2007ER37504 del 10 de septiembre del 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, practicó visita el pasado 24 de septiembre del año inmediatamente anterior, en las instalaciones de la empresa ubicada en la Carrera 87 C No. 74 - 10 Sur de la Localidad de Bosa, siendo representante legal el señor JESUS EDUARDO MÉNDEZ GARZÓN, cuya actividad industrial consiste en el acopio y trituración de plástico, especialmente polietileno en alta densidad, a fin de verificar los hechos denunciados por el señor JOSE RAMIRO FERNANDEZ ORTIZ.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que de la visita practicada por los técnicos, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1. 5 0 6 8 8

No. 14688 del 12 de diciembre del 2007, en el que se verificó los siguientes aspectos:

**"6.1. CONCLUSIONES.**

6.1. *No requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.*

6.2. *De acuerdo con el análisis técnico anterior y las condiciones ambientales observadas en la visita, se establece que la empresa cumple el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 acerca de la adecuada dispersión de emisiones molestas."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que así las cosas, y en atención al informe presentado por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de ésta Secretaría, la empresa no genera emisiones a la atmósfera, ya que no hay evidencia de expulsión de material particulado en la molienda y no hay calentamiento del plástico triturado.

Que igualmente, la empresa no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, por cuanto su actividad industrial no se encuentra reglamentada dentro de las empresas que exigen tramitar dicho permiso.

Que finalmente, la empresa en cuestión, cumple con las condiciones técnicas y legales previstas en el Decreto 948 de 1995, particularmente lo previsto en el Artículo 23 que a letra señala:

*"Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto."*

Que por lo anterior, este despacho estima procedente archivar las diligencias administrativas de carácter ambiental, adelantadas contra el establecimiento ubicado en la Carrera 87 C No. 74-10 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, toda vez que reúne las condiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, en lo que tiene que ver con emisiones atmosféricas.

44



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0688

Que tal como lo contempla el título I Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que:

*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de conformidad con el Artículo 8 de Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0688

de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, Artículo 2:

*"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."*

Que de otro lado, el Artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de Acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, Artículo 1º Literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las diligencias administrativas relacionadas con el Informe Técnico No. 14688 del 12 de diciembre del 2007, emitido con ocasión a la visita efectuada en el establecimiento ubicado en la Carrera 87 C No. 74 – 10 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, por presunta violación de las normas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D. 14688

ambientales en materia de emisiones atmosféricas, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir fotocopia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, y remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar de la presente decisión al representante legal, señor JESÚS EDUARDO MÉNDEZ GARZÓN de la empresa ubicada en la Carrera 87 C No. 74 – 10 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del C.C.A.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

04 ABR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Solangy Rodríguez Burgos  
Revisó: Dra Alexandra Lozano Vergara  
I.T. 14688 12-12-2007